

INFORME: CÓMO ESTABLECERSE EN BRASIL

MODALIDAD EMPRESARIAL

1.1 – Aspectos generales:

La forma de constitución de empresas en Brasil se ampara en el sistema jurídico brasileño.

Algunas formas de asociación conducen a la constitución de personas jurídicas. Otras formas de asociación no están dotadas de esta personalidad, ni siempre conducen a la constitución de una sociedad. Con relación a esta última modalidad, se destacan los consorcios u otras formas de negocios jurídicos en que las partes no se desvinculan de su personalidad individual.

De manera general, las sociedades son constituidas mediante contrato escrito, particular o público, en el cual el deseo de las partes contratantes puede conducir a la constitución de sociedades personificadas o no personificadas. Entre estas últimas, se encuentran la sociedad en común y la sociedad en cuenta de participación.

Con relación a las sociedades personificadas, que se encuentran previstas en la legislación brasileña, podemos mencionar los siguientes tipos: sociedad simple, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

La ley otorga personalidad jurídica a esas sociedades después de la inscripción en registro público competente, considerándolas así, entidades de derecho con patrimonios y límites de responsabilidades de sus socios.

La legislación brasileña también contempla las asociaciones, las fundaciones y las cooperativas. Formas asociativas que, tanto por no tener finalidad de rédito, como por las características particulares de su constitución o por su objeto social, independientemente de presentar un resultado positivo, se diferencian de las sociedades empresarias.

Es importante señalar que, con excepción de las sociedades anónimas, todos los demás tipos societarios existentes en la legislación brasileña, pueden indistintamente tener naturaleza de sociedades escuetas o de sociedades empresarias, lo que debe estar explicitado en su contrato social desde el momento de su constitución. Las sociedades escuetas son registradas en el Registro Civil de Personas Jurídicas y las sociedades empresarias en las Juntas Comerciales.

1.2 – Forma empresarial más utilizada: Sociedad Limitada

La sociedad limitada está regulada por los artículos 1.052 al 1.087 del Código Civil brasileño y puede adoptar la forma de sociedad simple o sociedad empresarial, de acuerdo con el objetivo social y con su definición como sociedad empresaria. Dicha forma de sociedad se constituye mediante un contrato social y tiene socios de responsabilidad limitada, ya que la responsabilidad de cada socio se limita al valor de sus cuotas. No obstante, todos responden solidariamente por la composición integral del capital social.

Este tipo de sociedad, en el nuevo Código Civil (en vigencia desde el año 2002), adoptó una estructura orgánica, con los siguientes órganos sociales: la Reunión de Socios, la Administración y el Consejo Fiscal, todos ellos determinados por los socios en el propio contrato social. La reunión de socios (o asamblea de socios) es un órgano de deliberación colegiada integrado por el cuadro social, que debe reunirse cada vez que la ley o el contrato así lo exijan. La administración es ejercida por una o más personas, accionistas o no, indicadas en el contrato social o electas por la reunión o asamblea de accionistas, cuando se establece el plazo, determinado o no, del mandato.

El capital social está dividido en cuotas sociales. La cuota representa el contingente de moneda, créditos, derechos o bienes con los cuales un socio contribuye a la formación del capital de la sociedad. Las cuotas son necesariamente nominativas y no se hacen representar por títulos de crédito. La titularidad de las respectivas cuotas sociales debe estar expresada en el contrato social, para que cualquier alienación de dichas cuotas sociales implique automáticamente la modificación del contrato social. En las reuniones o asambleas de socios, las deliberaciones de las que redunde una modificación del contrato social o acto de reorganización de la persona de la sociedad depende de votos favorables que representen el 75% (tres cuartos), como mínimo, del capital social.

1.3 – Sociedad Anónima

La sociedad anónima o compañía, caracterizada por el artículo 1.088 del Código Civil y regulada por la Ley número 6.404 del 15/12/1976, parcialmente modificada por la Ley número 9.457, del 15/06/1997 y por la Ley número 10.303 del 31/10/2001, es una sociedad empresarial por definición legal, con su capital social representado por acciones que circulan libremente. Es, por excelencia, una sociedad de capital, que busca la realización de lucros para que sean distribuidos entre sus accionistas, a título de dividendos o incluso de intereses sobre capital propio.

La sociedad anónima es identificada por una denominación, siendo que el nombre escogido debe ser precedido o sucedido por la expresión “sociedad anónima”, con todas sus letras o abreviadamente (S.A.) o también, precedido por la palabra “Compañía” con todas sus letras o abreviado por “Cía.”. Además, se puede usar en la denominación un nombre propio, del fundador o de una persona a la que se desee rendir homenaje. La denominación puede indicar los fines sociales, o el rubro de actividad, pero dicha indicación no es una obligación.

Existen dos especies de sociedades anónimas: la compañía abierta, que capta recursos entre el público y está bajo la fiscalización de la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM); y la compañía cerrada, que obtiene sus recursos entre los propios accionistas.

El capital social es representado por títulos denominados acciones. De acuerdo con la naturaleza de los derechos o ventajas que confieran a sus titulares, las acciones pueden ser ordinarias, preferenciales o de disfrute.

Las acciones ordinarias confieren a su titular, además de los derechos esenciales, también el derecho de voto, mientras que las acciones preferenciales, confiriendo a su titular ventajas especiales, pueden restringir o suprimir el derecho de voto. Las acciones de disfrute otorgan el derecho de continuar, después de la amortización, participando en los resultados sociales de las acciones ordinarias o preferenciales, sin reducción del capital. Los accionistas, por medio de Acuerdos de Accionistas, pueden llegar a un acuerdo entre sí con respecto a la compra y venta de sus acciones, de la preferencia para su adquisición, o del ejercicio del derecho de voto. Las obligaciones asumidas en estos Acuerdos pueden sufrir de ejecución específica y deben ser respetadas por la compañía.

La sociedad anónima puede ser administrada por un Directorio y por un Consejo de Administración, o sólo por un Directorio, según lo determinen la ley, o el Estatuto Social.

El Consejo de Administración es un órgano colegiado de deliberación, facultativo para las compañías cerradas y obligatorio para las compañías abiertas, o de capital autorizado, que debe estar integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros, que deben ser accionistas personas físicas, pudiendo o no, ser residentes en el país.

El Directorio es el órgano ejecutivo de la sociedad anónima. Al Directorio compete la representación de la sociedad y la práctica de todos los actos necesarios para su funcionamiento regular. Este órgano está integrado por un mínimo de 2 (dos) directores, accionistas o no, personas físicas necesariamente residentes en el país, con un plazo de gestión máximo de tres años.

A los accionistas les está facultado el ejercicio de la fiscalización por medio del Consejo Fiscal. El Consejo Fiscal tiene como función principal, la fiscalización de las cuentas y de la gestión social. Su funcionamiento puede ser permanente o eventual y su instalación está relacionada con el deseo de la sociedad de establecer un control más riguroso sobre los actos practicados por la administración. Cuando está instalado, el Consejo Fiscal está integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros, con el mismo número de suplentes, accionistas o no, electos por la Asamblea General. En casos especiales, puede haber representaciones específicas para una determinada especie de accionistas.

1.4 – Reglas Comunes de las Sociedades Anónimas y las Sociedades Limitadas

Las operaciones societarias de Transformación, Incorporación, Fusión y Escisión pueden ser formalizadas tanto por las sociedades anónimas como por las sociedades limitadas, estando reguladas por los artículos 1.113 al 1.122 de la Ley No. 10.406, del 10/01/2002 (Código Civil), además de los artículos 220 al 234 de la Ley No. 6.404, del 15/12/1976 (más conocida como Ley de las S.A.).

La Transformación es la operación mediante la cual la sociedad pasa, independientemente de disolución, de un tipo societario a otro, debiendo observar en dicha transición la forma correspondiente a la del nuevo tipo.

La Incorporación es la operación mediante la cual dos o más sociedades se unen, con miras a la formación de una nueva sociedad, sucesora de las anteriores en todos los derechos y obligaciones, después que las sociedades anteriores dejan de existir.

La escisión es la operación mediante la cual la sociedad transfiere partes o la totalidad de su patrimonio a una o más sociedades, formadas con esa finalidad o ya existentes, extinguiéndose, por su parte, la sociedad escindida, en el caso de que haya transferencia total de su patrimonio, o reduciéndose su capital, en el caso de que haya una transferencia parcial de su patrimonio.

1.5 – Otros tipos societarios y formas asociativas

Debido a la ausencia total o parcial de límite de responsabilidad de que se revisten, los demás tipos societarios existentes, son raramente utilizados, pero pueden tornarse interesantes en determinadas circunstancias. Así, serán hechas algunas consideraciones a respecto de dichos tipos societarios, que a veces son adoptados.

1.5.1 – Sociedad en Comandita Simple, o por Acciones

Las sociedades en comandita tienen dos categorías de socios: los de responsabilidad ilimitada, a quienes competen los actos de administración y representación social, que son denominados comanditados y los comanditarios, que tienen la responsabilidad de ser obligados solamente por el valor de su cuota de participación, representado por cuotas sociales en la sociedad en comandita simple y por acciones en la sociedad en comandita por acciones.

En las sociedades en comandita simple, la participación de los socios comanditados está también representada por cuotas sociales, pero, con relación a la responsabilidad, se aplican las normas de la sociedad en nombre colectivo, por lo tanto ilimitada y solidaria.

La sociedad en comandita por acciones se rige por los artículos 1.090 al 1.092 del Código Civil y por un capítulo especial de la Ley de Sociedad por Acciones (artículos 280 al 284) y su respectiva participación está representada por acciones para ambos tipos de socios.

1.5.2 – Sociedad en Nombre Colectivo

Este tipo societario se caracteriza por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos os socios que integran la sociedad.

Así siendo, sólo existe una categoría de socios: los socios solidarios. Aunque sean solidarios entre sí, dichos socios responden por las obligaciones sociales, no de forma subsidiaria. De esta forma, sus bienes no pueden ser ejecutados, a no ser que se hayan agotado los bienes de la sociedad.

La administración social es de incumbencia de todos los socios, siempre y cuando no haya en el instrumento del contrato, designación específica del socio que va a ejercerla. Existiendo tal designación, el socio tiene el derecho de utilizar privativamente la firma o la razón social.

El nombre empresarial de la sociedad en nombre colectivo está compuesto por firma o razón social compuesta por el nombre de uno, algunos o todos los socios, añadiéndose la expresión “& Cía.”, en el caso de que no hubiera una referencia expresa a los nombres de todos los socios.

1.5.3 – Sociedad en Cuenta de Participación

La sociedad en cuenta de su participación está compuesta por dos categorías de socios: el socio ostensivo y el socio participante. La sociedad en cuenta de participación es una sociedad no personificada, o sea, no adquiere personalidad jurídica aunque esté registrada. Como la cuenta de participación tiene por objeto un determinado emprendimiento, la duración de la sociedad es de un período de tiempo determinado, con miras a la realización de determinadas operaciones mercantiles.

Además del socio ostensivo, existe la categoría formada por los socios participantes, que contribuyen con el capital u otro aporte necesario al emprendimiento, obligándose exclusivamente ante el socio ostensivo, en los términos del respectivo contrato social, y tornándose acreedores de éste en la forma del contrato. En caso de quiebra de socio ostensivo, los socios participantes se convierten en sus acreedores quirografarios.

La constitución de una sociedad en cuenta de participación no está sometida a mayores formalidades además del contrato social, pudiendo además ser comprobada por todos los medios de prueba admitidos en la legislación brasileña. Es, por lo tanto, una sociedad que existe apenas entre los socios y no ante terceros, siendo que éstos tratan exclusivamente con el socio ostensivo, que responde ante ellos.

La administración de la sociedad en cuenta de participación cabe exclusivamente al socio ostensivo, porque es suya la responsabilidad de los negocios de la sociedad, cabiéndole al final del plazo, o con la periodicidad establecida en el contrato, rendir cuentas a los socios participantes.

1.5.4 – Consorcio

En el sentido etimológico de la palabra, consorcio significa unión, combinación, asociación. Pero en el sentido que le otorga la legislación sobre sociedades anónimas, el consorcio es un tipo de asociación de empresas que tiene el objetivo de desarrollar un determinado emprendimiento.

El consorcio se configura con un contrato entre dos o más sociedades, no perdiendo las sociedades consorciadas su propia autonomía. Conservan las sociedades, entonces, su personalidad jurídica, conjugando sus esfuerzos para la obtención de determinados objetivos.

Aunque este tipo de asociación esté basado en un contrato, ella no se reviste de personalidad jurídica, razón por la cual las empresas que forman el consorcio solamente se obligan en las condiciones previstas en el respectivo pacto firmado entre

ellas, respondiendo cada una por sus obligaciones, sin la presunción de solidaridad. La única excepción existe en los efectos de la relación de empleo.

El contrato de consorcio debe ser aprobado por las compañías signatarias en asamblea general, cuando se trata de sociedades anónimas, o de los respectivos órganos competentes, si las sociedades signatarias no fueran sociedades anónimas.

En el contrato a ser firmado por las sociedades deben constar los siguientes datos:

- Designación del consorcio, en el caso de haber designación;
- El emprendimiento que será objeto del consorcio;
- La duración, dirección y el foro (ciudad o espacio, en la cual se solucionará cualquier controversia);
- La definición de obligaciones y responsabilidades de las sociedades participantes, así como de las prestaciones;
- Las normas relativas a ingresos y división de los resultados;
- Las normas de administración del consorcio, contabilización, representación de las sociedades consorciadas y la tasa de administración, en el caso de que exista;
- La forma de deliberación de los asuntos de interés común, así como el número de votos que corresponderá a cada uno de los consorciados;
- La contribución que cada consorciado hará para los gastos comunes, si los hubiera.

El contrato y, eventualmente, sus posteriores modificaciones deberán ser archivadas en la Junta Comercial del local de su casa matriz, debiendo el certificado de referido archivo ser publicado en el órgano oficial de la Unión o del Estado e igualmente en otro periódico de gran circulación.

II. SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA

La Sociedad Extranjera, según la Instrucción Normativa n° 59, que dispone sobre los pedidos de instalación de sucursales en el país, debe solicitar la autorización al Poder Ejecutivo federal, a través de una solicitud dirigida al Ministro de Estado de las Industrias del Comercio y Turismo, por medio de un protocolo efectuado en el Departamento Nacional de Registro del Comercio (DNRC).

Cuando se trate de la primera filial, sucursal o agencia en el país, el requerimiento deberá incluir los siguientes documentos:

- I. Acto de la deliberación sobre la instalación de la filial.
- II. Documento completo de sus estatutos.
- III. Lista de los socios o accionistas con sus nombres, profesiones, domicilios y número de acciones (salvo cuando la legislación del país de origen hiciera imposible cumplir tales exigencias).

- IV. Documento que compruebe que la sociedad está constituida conforme la ley del país de origen.
- V. Acto de la deliberación del nombramiento del representante en Brasil junto con la autorización que le entrega plenos poderes.
- VI. Ultimo Balance General.
- VII. Boleta de reconocimiento del tramite en proceso

Todos los documentos deben ser originales, presentados debidamente autenticados conforme a la legislación del país de origen y legalizado por las autoridades Consulares Brasileñas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN

La representación comercial en Brasil se rige por las Leyes No. 4.886 del 09/12/1965 y 8.420, de mayo de 1992 y más recientemente, por el Nuevo Código Civil, donde recibió la denominación de Agencia. De acuerdo con esas leyes, la Agencia es definida como una actividad de intermediación, realizada de forma permanente, por cualquier persona física o jurídica (que recibe la denominación legal de Representante Comercial o Agente) encargada de actuar en el mercado para la intermediación de los productos y/o servicios de una única empresa o de varias empresas (dependiendo de la existencia, o no, de cláusula de exclusividad, en el contrato firmado por las partes contratantes).

Por ello, el Agente (o Representante Comercial) ejerce su función, agrupando propuestas de posibles compradores y sometiéndolas a la aprobación de la empresa representada. En el caso de acogida de la propuesta, el Agente recibe un porcentaje de la transacción, previa y contractualmente ajustado (comisión), condicionado al pago efectivo realizado por el comprador, excepto si el contrato previera el derecho de comisión, independientemente de la actuación del Agente, él recibe la comisión sobre cualquier negocio realizado en su área de actuación, salvo previsión expresa en contrario.

También está previsto, en las leyes mencionadas anteriormente, que todo Representante Comercial está obligado a registrarse ante el Consejo de Representantes Comerciales del Estado-miembro donde ejerza sus actividades, observándose que esos Consejos tienen un poder reglamentario concerniente a la profesión. No obstante, los actos de constitución de las sociedades que prestan el servicio de Agencia deben ser registrados en la Junta Comercial y las personas físicas que presten dicho servicio deben registrarse en la Junta Comercial como empresarios.

Según el artículo 27 de la Ley No. 8.420, el contrato debe ser escrito y debe contener, además de las especificaciones acordadas por los contratantes, los tópicos previstos en dicho artículo: (a) condiciones generales de la representación; (b) indicaciones y características de los productos; (c) duración del contrato; (d) indicación del área o áreas, donde la representación será efectuada, así como la autorización, o no, para que la empresa representada realice ventas propias (directas) en el área o áreas indicadas; (e) admisión total o parcial de

exclusividad en el área de ventas; (f) retribución (comisión) en favor del Representante Comercial y determinación de su pago, condicionado o no al recibimiento del precio efectuado por el comprador; (g) exclusividad, o no, en favor de los productos de la empresa representada; (h) indemnización al Representante Comercial en el caso del final injustificado del contrato, que no puede ser inferior al equivalente a 1/12 de la retribución total de la relación comercial.

Es muy importante reiterar en la cláusula existente en el artículo 1º. de la Ley No. 4.886, según la cual no existiría vínculo de empleo entre las partes contratantes porque debido a la obligatoriedad de la legislación laboral brasileña, hay un serio riesgo de que la empresa representada asuma los reclamos laborales de sus representantes comerciales, salvo si el representante fuera una sociedad. Estos reclamos pueden estar basados, entre otras alegaciones, en la presunción de trabajo, después de que haya sido comprobada la concomitancia de los factores personalidad, dependencia salarial, habitualidad y subordinación.

Así, para evitar tales reclamos y respectivas cargas económicas es de crucial relevancia que la empresa representada incluya las siguientes restricciones en sus contratos de Representación Comercial: (1) el Representante Comercial debe siempre ser establecido como empresa formada, por un mínimo de dos socios; (2) la empresa representada debe evitar órdenes directas a las personas de la empresa representante y esas órdenes deben restringirse al desempeño de las obligaciones de representante, ya previstas en el contrato y al amparo de las Leyes No. 4.886 y 8.420.

IV. LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS (JOINT VENTURE)

La elección de los joint ventures como alternativa para desarrollar actividades a través de una subsidiaria brasileña, que sea nueva e íntegramente controlada, se encuentra motivada principalmente por factores económicos.

Desde el punto de vista legal, la decisión de establecer un joint venture o adquirir una Sociedad brasileña existente, debería ser tomada luego de practicar una auditoría legal y realizar un análisis de los riesgos legales asociados con el negocio, particularmente en temas impositivos y laborales.

Los joint ventures son normalmente estructurados mediante el establecimiento de una compañía, utilizando la forma de la Limitada o de la S.A. privada, para cuya selección será necesario tomar en consideración, entre otros factores, las estructuras de anticipación y administración deseada, así como temas relativos a la confidencialidad.

Los estatutos de la nueva sociedad pasarán a regir la relación entre las partes, sin perjuicio de que éstas podrán regular su relación en un instrumento separado en la forma de acuerdo de accionistas o cuota partistas.

V ■ FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).-

El RUC o Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ) contiene las informaciones registradas de aquellas entidades de interés de administraciones tributarias (la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios). Este registro compete a la Secretaria da Receita Federal do Brasil (RFB).

Dentro de los documentos que se deben presentar para obtener el CNPJ:

- Ficha de registro de persona jurídica (FCPJ), la que puede ser llenada vía internet
- Cuadro de Socios y Administradores (QSA)
- Ficha específica, de interés del organismo pertinente
- Documenta Básico de Entrada de CNPJ (DBE) o Protocolo de Transmisión.

2. REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD

Es necesario, que para los diversos productos o servicios, los empresarios actualicen la información respecto a los requisitos de ingreso. Lo anterior, dado que se reciben constantes señales de la autoridad respecto a nuevas reglamentaciones y obligaciones. Es por esto que deben informarse a través de las páginas de los Ministerios respectivos según el tipo de actividad a desarrollar. (ejemplo: en el sector Agrícola es necesario cumplir las determinaciones descritas por el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal (DIPOA) del Ministerio de Agricultura (MAPA)).

3. REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Antes de realizar cualquier transferencia monetaria, ya sea inversiones o prestamos a una empresa brasileña, la empresa extranjera debe realizar el registro en el Banco Central (BC) para tener acceso al sistema del BC (SISBACEN).

El capital debe ser registrado en el Banco Central de Brasil treinta días antes de la ejecución del contrato, sujeto a la Ley n° 4131/62 y a la Resolución del Consejo Monetario Nacional n° 2883/01.

El Registro de Capital Extranjero es necesario cuando el tipo de cambio financiero se utilizará para el envío de utilidades al exterior, repatriación de capitales o para el registro de

reversión de utilidades. Los fondos siempre se registran en la moneda extranjera en la cual se efectuó la transferencia.

4. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Obtenido el CNPJ, se debe hacer registro en la Prefectura y la obtención de la licencia es inmediata después de entregar la siguiente documentación:

- Copia del contrato social o Formulario de Empresario Individual
- Copia de la documentación de los socios
- Copia del IPTU (Impuesto Predial y Territorial Urbano)

VI. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR EXTRANJERO

1. OBTENCIÓN DE UNA VISA DE NEGOCIOS

Para los empresarios y ejecutivos chilenos, no hay en Brasil, necesidad de visa en viajes de negocios **de corto plazo**.

Cabe señalar que ciudadanos de algunos países necesitan visa para viajar a Brasil por motivo de negocios por corto plazo. Los visitantes que vengan al país con estas finalidades no podrán, en ninguna hipótesis, prestar cualquier tipo de servicio o asistencia técnica y tampoco podrán recibir ningún tipo de remuneración en Brasil.

La visa para viajes de negocios puede ser obtenida en el Consulado Brasileño que tenga jurisdicción sobre el local de residencia del solicitante. El pedido de la visa de negocios debe consistir básicamente de una carta de recomendación de la empresa que está solicitando el viaje del extranjero (tanto de empresas nacionales como extranjeras), en que consten:

- a) El objetivo del viaje y las actividades que serán desarrolladas por el extranjero en Brasil;
- b) Nombres, direcciones y teléfonos de los contactos comerciales en Brasil;
- c) Fecha de llegada y fecha prevista para la salida;
- d) Garantía de responsabilidad moral y financiera del solicitante durante su permanencia en Brasil

La visa para viajes de negocios de corto plazo permite que el extranjero participe de reuniones, conferencias, ferias y seminarios, visite a clientes potenciales, realice estudios de mercado o actividades similares. Tal como fue anteriormente mencionado, quienes posean este tipo de

visa no deben trabajar en Brasil, bajo pena de aplicación de multa sobre la empresa solicitante, así como de deportación del extranjero.

- <http://www.brasilturismo.com/dicasdeviagem/visto-estrangeiros.php>

2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE CIUDADANO EXTRANJERO.-

Las empresas deberán cumplir con las exigencias reglamentarias para la contratación de trabajadores extranjeros, y en general deben “patrocinar” la solicitud de visa, mediante asegurar la manutención del empleado y que este ofrecerá servicios en la empresa. En la mayoría de los tipos de visa, los documentos deben legalizarse y regularizarse en el Departamento de la Policía Federal.

Para más información visitar los siguiente links:

- http://portal.mte.gov.br/trab_estrang_esp/conceptos-basicos.htm
- <http://portal.mte.gov.br/portal-mte/>

3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTRANJERO EN EL PAÍS

De acuerdo con la Ley No. 6.815 del 19/08/1980, el Ministerio del Trabajo y Empleo, por medio de la Coordinación General de Inmigración (CGI), tiene competencia específica para la concesión de autorización de trabajo para extranjeros.

La solicitud de visa no crea ningún derecho de que esta sea concedida y representa una mera expectativa de derecho.

Existen diferentes categorías de visas definidas por la legislación brasileña, cuya aplicación depende del motivo y de la situación específica del viaje a Brasil. Ni todos los tipos de visa permiten el trabajo de extranjeros en el país. En general, no hay restricciones para la concesión de visas que se refieran a la nacionalidad del solicitante o al hecho de que el solicitante tenga esposa o hijo menor de 18 años.

La legislación establece 7 (siete) categorías de visa: tránsito, turista, temporal, permanente, cortesía, oficial y diplomática. Las visas de turista, temporaria y permanente son las más utilizados para inmigrar hacia Brasil.

Los extranjeros que ingresan al territorio brasileño mediante visa de trabajo temporal o permanente deben registrarse en la Policía Federal (organismo del Ministerio de la Justicia) y obtener el documento de identidad de extranjeros dentro de 30 días después de su llegada a Brasil. Esta exigencia se refiere apenas a extranjeros residentes en Brasil, inmigrantes y residentes temporales que ingresan con motivo de trabajo.

Los poseedores de visa de trabajo temporal o permanente deben también registrarse ante la Hacienda Nacional para fines tributarios (obtener el CPF – Catastro de Persona Natural), porque toda la remuneración recibida por ellos debe ser grabada de acuerdo con la legislación brasileña.

Los profesionales empleados por una empresa brasileña deben obtener su Documento de Trabajo (Carteira de Trabalho), de acuerdo con la legislación laboral nacional. La empresa brasileña debe presentar la comprobación de los debidos registros ante el Ministerio de Trabajo y Empleo dentro del plazo de 90 días, a partir de la entrada del extranjero a Brasil.

Extranjeros portadores de visas permanentes y visas temporales de trabajo para profesionales con Contrato de Trabajo con Empresa Brasileña están sometidos a la tributación en Brasil a partir de su entrada al país. Los demás portadores de visas temporales son considerados residentes fiscales en Brasil a partir del 183º. (Centésimo octogésimo tercer) día de permanencia en el país.

La visa de trabajo vincula al extranjero, con la empresa brasileña que fue responsable de su contratación. El cambio de empleador está condicionado a la previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Trabajo y Empleo.

En su salida definitiva de Brasil y respectiva repatriación, el extranjero debe presentar ante la Receita Federal (organismo que administra la recaudación de tributos y las aduanas), una Declaración de Salida Definitiva y requerir la cancelación de su registro (CPF, Registro de Personas Físicas), con el objetivo de suspender la recaudación de los impuestos debidos. La empresa brasileña debe informar al Ministerio de Trabajo y Empleo, el final del contrato de trabajo con el extranjero y su repatriación a fines de cancelación de la visa y registro del extranjero.

VII. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE VISA DE RESIDENTE POR TRABAJO

Es importante ver los detalles del capítulo anterior. Además, informamos que la visa de trabajo permanente puede ser emitida, básicamente, en cuatro circunstancias:

- a) Director o gerente de empresa brasileña: la visa permanente también puede ser concedida en el caso de que una empresa extranjera tenga una filial o subsidiaria en Brasil y pretenda transferir a un director o gerente para su empresa brasileña. Para solicitar dicha visa, la empresa necesita como mínimo, US\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares norteamericanos) de inversiones extranjeras, para cada director o gerente extranjero designado, registrados en el Banco Central de Brasil, o como mínimo US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares norteamericanos) invertidos, comprometiéndose a generar, durante los dos años posteriores, 10 nuevos empleos (valor mínimo). El extranjero debe ser indicado como director (o gerente) de la empresa brasileña, condicionando su confirmación en el empleo a la obtención de la visa permanente y por lo tanto, debiendo ser confirmado en el cargo después de la concesión de la visa. En el caso de que el extranjero sea nombrado para más de un cargo de director (o gerente) en empresas del mismo grupo económico, las empresas deben someter el

pedido de ejercicio del cargo en concomitancia con la aprobación del Ministerio del Trabajo y Empleo.

- b) Inversionista extranjero: La visa permanente puede también ser concedida a la persona natural que compruebe inversión de US\$ 50.000,00 (valor mínimo) en empresa brasileña ya existente o recién constituida. Excepcionalmente, el Ministerio del Trabajo y Empleo puede otorgar visa permanente a extranjero inversionista que invierta un monto de menos de US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares norteamericano), siempre y cuando esté presente un plan de absorción de mano de obra nacional relativo a los cinco años posteriores y que dicho plan sea capaz de generar, como mínimo, 10 nuevos empleos. Además, personas que trabajan en Brasil en carácter temporal, independientemente del hecho de que la empresa sea brasileña o extranjera, durante cuatro años, también pueden solicitar el cambio de su condición para permanente. Para obtener autorización de trabajo permanente para un funcionario que esté trabajando en Brasil en carácter temporal en estos términos, debe ser presentada previa solicitud ante el Ministerio de Justicia, por lo menos 30 días antes del término del período de cuatro años.
- c) Jubilación: la visa permanente puede ser concedida a extranjeros que ya se hayan jubilado en el país de origen y deseen transferir su residencia a Brasil. El extranjero debe comprobar la capacidad de transferir, como mínimo, US\$ 2.000,00 (dos mil dólares norteamericanos) por mes.
- d) Relación familiar con ciudadano brasileño: en el caso de que el (o la) aspirante sea casado(a) con ciudadano(a) brasileño(a) o tenga hijos brasileños, él (ella) puede solicitar la visa permanente en el Consulado Brasileño en el exterior, antes de viajar al país, o puede solicitarla en el Ministerio de Justicia, en el caso de que ya se encuentre en Brasil. En este caso, el (la) aspirante está autorizado(a) a trabajar en territorio nacional.

VIII. ACUERDOS VIGENTES SUSCRITOS ENTRE CHILE Y EL PAÍS EN MATERIA LABORAL

Hay un Convenio de Previsión Social, que fue firmado entre Chile y Brasil, en Santiago, del 26/04/2007.

Dicho convenio fue agregado al sistema jurídico brasileño, por medio del Decreto No. 7281, del 01/09/2010, con publicación en el Diario Oficial de la Unión del 02/09/2010.

- <http://www.in.gov.br/imprensa/visualiza/index.jsp?jornal=1&pagina=2&data=02/09/2010>

IX. SITIOS ELECTRÓNICOS DE INTERÉS PARA CHILENOS EN EL EXTERIOR

1. Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior: www.mdic.gov.br
2. Secretaria da Receita Federal do Brasil: www.receita.fazenda.gov.br
3. Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento: www.agricultura.gov.br
4. Agência Nacional de Vigilância Sanitária: www.anvisa.gov.br
5. INMETRO – Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial: www.inmetro.gov.br
6. IBAMA – Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis: www.ibama.gov.br
7. IBGE – Fundação Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística: www.ibge.gov.br
8. Banco Central do Brasil: www.bcb.gov.br
9. Sistema Alice – MDIC (estadísticas de comercio exterior): <http://aliceweb.mdic.gov.br>
10. Ministério da Fazenda: www.fazenda.gov.br
11. Ministério das Relações Exteriores - MRE: www.itamaraty.gov.br
12. Brazil Global Net (MRE): www.brazilglobalnet.gov.br
13. IPEA – Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada: www.ipeadata.gov.br
14. CNI – Confederação Nacional da Indústria: www.cni.org.br
15. FIESP – Federação das Indústrias do Estado de São Paulo: www.fiesp.org.br
16. FIRJAN – Federação das Indústrias do Estado do Rio de Janeiro: www.firjan.org.br
17. FIEB – Federação das Indústrias do Estado da Bahia: www.fieb.org.br
18. FIERGS – Federação das Industrias do Estado do Rio Grande do Sul: www.fiergs.org.br
19. CNC – Confederação Nacional do Comércio de Bens, Serviços e Turismo: www.cnc.org.br
20. FECOMÉRCIO-SP – Federação do Comércio de Bens, Serviços e Turismo do Estado de São Paulo: www.fecomerciosp.com.br
21. Associação Comercial de São Paulo: www.acsp.com.br
22. IBRAM – Instituto Brasileiro de Mineração: www.ibram.org.br
23. Confederação Nacional de los Transportes: <http://www.cnt.org.br>
24. INPI – Instituto Nacional de Propriedade Industrial: <http://www.inpi.gov.br>
25. Dario Valor Econômico: www.valoronline.com.br
26. Banco do Nordeste do Brasil: www.bnb.gov.br
27. BNDES – Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social: www.bndes.gov.br
28. ANP – Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis: www.anp.gov.br
29. IBP – Instituto Brasileiro do Petróleo, Gás e Biocombustíveis: www.ibp.org.br
30. CVM – Comissão de Valores Mobiliários – www.cvm.gov.br
31. ABF – Asociación Brasileña de Franchising – www.portaldofranchising.com.br
32. Polícia Federal – www.dpf.gov.br
33. Ministério da Justiça – <http://portal.mj.gov.br>
34. Conselho Federal de Contabilidade – www.cfc.org.br
35. Ordem dos Advogados do Brasil – www.oab.org.br
36. Ministerio do Trabalho - <http://portal.mte.gov.br/portal-mte/>

X ■ PORTAL DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO

1. Portal APEX Brasil – www.apexbrasil.com.br
2. Investe SP – Portal de Inversiones del Estado de São Paulo – www.investe.sp.gov.br
3. Instituto de Desarrollo Integrado de Minas Gerais – www.indi.mg.gov.br
4. Secretaria de Industria, Comercio y Minería – Bahia – www.sicm.ba.gov.br
5. Agencia de Promoción de Inversiones de Rio de Janeiro – <http://rio-negocios.com>
6. Secretaria de Desarrollo y Promoción de Inversiones – Rio Grande do Sul – www.sdpi.rs.gov.br
7. Secretaria de Industria, Comercio y Asuntos del Mercosur – Paraná – www.seim.pr.gov.br
8. Secretaria Especial de Articulación Internacional – Santa Catarina – www.santacatarinabrasil.com.br
9. Agencia de Desarrollo Económico de Pernambuco – www.addiper.pe.gov.br
10. Agencia de Desarrollo del Estado de Ceará – www.adece.ce.gov.br